Santiago de Cali, 28 noviembre de 2024.

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA

RADICACION	76001-31-03-001-**2022-00104**-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JAMILETH PECHENE MONTEALEGRE
DEMANDADOS	HÉCTOR FABIÁN CHAPARRO Y OTROS

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE LA CONTESTACION DE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

GEOVANNY RIVERA ORTEGA mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.526.653 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 177.481 del CSJ, en mi condición de apoderado judicial de la lesionada JAMILETH PECHENE MONTEALEGRE, por medio del presente escrito y estando dentro del término, me permito pronunciarme frente la contestación de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A**; en los siguientes términos:

Respetuosamente debo decir, que el apoderado judicial de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A intente descalificar el INFORME OFICIAL DE TRANSITO elaborado por la autoridad competente, con el argumento de que, el agente de tránsito que lo elaboró, no estuvo presente cuando ocurrió el accidente y que llegó 50 minutos luego de ocurrido, resulta absurdo, porque, en la gran mayoría de los casos que atienden las autoridades de tránsito, así es, es decir, las autoridades son llamadas luego de ocurrido el incidente.

Y que al mismo tiempo intente reciclar o reutilizar el dictamen presentado por el apoderado del señor FABIAN CHAPARRO, elaborado por una persona que (i) tampoco estuvo presente cuando ocurrió el accidente, (ii) que no tuvo en cuenta la versión de los conductores, a la

que sí tuvo acceso la autoridad de tránsito, para elaborar el informe policial de accidente de tránsito y determinar la hipótesis de responsabilidad, y que (iii) según la fecha del mismo dictamen (Octubre 19 de 2022) es decir 984 días después, es decir más de 50 minutos, aproximadamente (1.416.960) de minutos, momento en el cual, por obvias razones cualquier vestigio del accidente puede haberse perdido, como las huellas de frenado, huellas de arrastre, huellas de limpieza, intercambios de pintura, fragmentos me vidrios, etc, etc.

Insinuar que ese dictamen practicado al lugar de los hechos con ese interregno de tiempo, tiene más peso que el informe oficial; utilizando las mismas palabras del togado, resulta “fantasioso”.

También tenga en cuenta señoría, que el togado utiliza las huellas de frenado que figuran consignadas en el croquis que hace parte del informe de tránsito, para decir, que son evidencia de la prudencia del conductor del automóvil, que porque de ellas se observa que iniciaron desde el carril que le corresponde al automóvil; es decir, acepta que luego del frenado, el vehículo cambió de carril; pero lo cierto es, que en el dictamen que recicla o reutiliza, sufragado por el señor FABIAN CHAPARRO, en la representación en 3D que hace parte de ese dictamen, el vehículo nunca abandona el carril, lo que a todas luces, resulta contradictorio y es prueba de lo errado del dictamen.

Por otra parte, el abogado se ensaña en resaltar, que el conductor de la motocicleta, no tenía licencia de conducción al momento del accidente, pero lo cierto es, que la causa eficiente del accidente, es la invasión del carril por parte del vehículo tipo automóvil, es decir nada cambiaría si un motociclista tiene licencia ante semejante maniobra de parte del automóvil.

También, y seguramente porque vio la representación 3D que hace parte del dictamen, en la que, según el perito, es la motocicleta la que de forma inexplicable golpea al vehículo, con el costado lateral izquierdo, en la esquina delantera izquierda del vehículo, es decir, insinuando que la moto avanzaba en diagonal y que por esa razón se trata de un “choque roce” pero lo cierto es, que una vez más, de las fotografías de la motocicleta que figuran en el dictamen se puede observar que el impacto no fue un “roce”, de ser así el automóvil no tendría por qué cambiar de carril, por el contrario la reacción de cualquier conductor es virar el volante hacia el sentido opuesto del roce.

En cuanto a la vigencia de la póliza, las capturas de pantallas que aporta, no son un documento idóneo en el que se observe de manera clara, la voluntad del señor FABIAN CHAPARRO de haber solicitado la cancelación de la póliza, pues en la caratula de la póliza figura su vigencia.

Utiliza el dictamen pagado por el señor FABIAN CHAPARRO y al mismo tiempo, pretende dejarlo solo, frente a la responsabilidad de cara a los perjuicios ocasionados a la señorita YAMILETH PECHENE, solicitando la exclusión de la aseguradora que representa.

Por otra parte, y en virtud de lo reglado en el Artículo 370. De nuestro estatuto procesal civil, me permito solicitar como pruebas adicionales, las siguientes:

Documentales

- ✓ Historia clínica que se aperturó en el HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS de Dagua Valle, con ocasión de las lesiones sufridas por la señorita YAMILETH PECHENE MONTEALEGRE donde fue llevada de urgencias.

- ✓ Copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta en la que figura como propietaria la señorita YAMILETH PECHENE MONTEALEGRE.

- ✓ Las facturas de ventas, sufragadas por la señora YAMILETH PECHENE MONTEALEGRE en las que constan los costos de reparación de los daños de la motocicleta.

Testimonial

Solicito la recepción del testimonio de la señora NELLY TATIANA OCAMPO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.733.962, quien fue la agente de tránsito que suscribió el respectivo Informe Policial de Accidente de Tránsito que obra en el expediente. Este testimonio se solicita con al ánimo de que ratifique y explique al Despacho, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, y como concluyó la hipótesis del accidente descrita en el precitado informe.

Sin otro particular, me suscribo de usted, como su atento y seguro colaborador.

Del Señor Juez, atentamente,

GEOVANNY RIVERA ORTEGA
C. C. No.94.526.653 de Cali
T. P. No.177.481 del CSJ.

Contacto
Cel. 323 2933217
geovannyrivera@hotmail.com